



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00158 00
Demandante: LUIS GONZALO PALACIO SERNA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 64 del 17 de abril de
2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00158 00
Demandante: LUIS GONZALO PALACIO SERNA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.486.131
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$1.486.131

En letras: **Un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y un mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00158 00
Demandante: LUIS GONZALO PALACIO SERNA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
- EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados Nro. 64 del 17 de abril de
2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria